

CANTÓN MOLLER, Miguel, *Derecho del trabajo burocrático*, México, PAC, 1988, 252 pp.

Con el mérito de aportar un estudio panorámico del derecho del trabajo en el sector burocrático, Cantón Moller nos presenta más que un libro, un ensayo monográfico de apreciable consideración. Aborda, es cierto, los diversos ángulos de esta problemática, e incluso realiza una semblanza sobre la seguridad social para los empleados públicos.

Este ensayo se encuentra precedido de un prólogo muy elogioso del autor, resaltando su persona y las excelencias de su esfuerzo intelectual, que según se advierte del texto de la obra, es realizado por un dilecto amigo suyo, cuyo nombre paradójicamente no aparece.

Por cuanto respecta al contenido temático y como suele ocurrir, por desgracia, en gran parte de los estudios sobre el trabajo burocrático, la especulación histórica se lleva sin introducir aportaciones —casi una tercera parte del esquema total de la obra—, retomando información ya clásica, apuntada por Mario de la Cueva y Alberto Trueba Urbina. Así, tras de meditar en las definiciones del derecho del trabajo, su estructura, fines y naturaleza jurídica, el autor reflexiona sobre la ubicación que le corresponde en el marco filosófico de la ciencia del derecho. Trae a colación la conocida polémica sobre la dicotomía tradicional de la enciclopedia jurídica e invocando la participación parlamentaria de “El Nigromante”, en el Congreso Constituyente de 1857, corrobora la certeza de que el derecho del trabajo es una rama importante del llamado derecho social.

Dentro de este orden de ideas y a partir de la premisa de que el objetivo del derecho del trabajo “es proteger a la parte más débil de la relación laboral, que es el trabajador”, coincide, a su decir, con Trueba Urbina, en que tal ordenamiento constituye un instrumento de valor incalculable para la tutela y reivindicación del proletariado universal en aras de su plena redención ante la explotación capitalista. A nuestro entender, y como elemento de superestructura, propendiente a mantener las instituciones del sistema, el derecho no puede explicarse como un instrumento para transformar el régimen político predominante. Por su origen, estructura y contenido, el derecho del trabajo es un mecanismo de control abierto de la oligarquía predominante.

Delimitados sus caracteres y reiterando su credo en el espíritu socialista del Congreso Constituyente de Querétaro, el autor estima, sin precisarse las bases, que el derecho mexicano del trabajo se internacionaliza, determinando el sentido del apartado decimotercero del Tratado

de Paz de Versalles (1919), con el cual se dio fin, formalmente, a la Primera Guerra Mundial. Consideramos, desde nuestra perspectiva, que si dicho documento coincide con el texto original del artículo 123 de nuestra Constitución Política, en muchos aspectos, también tiene un contacto muy estrecho y reproduce el sentido de diferentes ordenamientos del trabajo de los países de Europa continental, anteriores a esa ley fundamental. Por otro lado, se tuvo un vínculo estrecho con la gestación y rumbo de la Constitución alemana (Weimar, junio de 1919).

Después de estas consideraciones, Cantón Moller se ocupa, por fin, de la evolución histórico-jurídica del derecho del trabajo burocrático, referido muy concretamente, al ordenamiento mexicano, reparando en los famosos acuerdos del general Abelardo L. Rodríguez y en el Estatuto Cardenista, sobre la materia, de 1938, que más tarde sería reformado en el régimen de Manuel Ávila Camacho. Prosigue la ruta crítica, hasta analizar las adiciones lopezmateistas, que gestaron el apartado B del artículo 123 de la Constitución, que vendría a reglamentarse en fin, con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en 1962.

Ya en el estudio concreto de nuestra legislación vigente, el autor va analizando el contrato y la relación de trabajo, así como la naturaleza, forma y características del nombramiento, ceñido a la transcripción literal de la Ley Federal de referencia. Insertando algunos comentarios personales, el autor, en ocasiones también, sintetiza o reproduce con su propia prosa, los artículos de la legislación.

Con respecto al tratamiento de la relación de trabajo, Cantón retoma, en esencia, la teoría de Mario de la Cueva, por cuanto concierne a su autonomía; mas contra el manido carácter tuitivo y reivindicatorio, en suma, socializante, del derecho del trabajo, mismo que el autor dice compartir como principio, discrimina a los trabajadores al servicio del Estado, afirmando que su compromiso nace de la figura administrativa de los nombramientos, por lo que su voluntad no cuenta o resulta irrelevante para determinar el sentido de las condiciones generales de trabajo.

En la perspectiva individual, resumiendo el texto de la Ley, el autor va analizando la situación de los trabajadores de base; su contraste con los de confianza; sus obligaciones y derechos, así como la situación jurídica general de los titulares de las dependencias públicas. Considera dentro de las condiciones generales de trabajo, comentándolas por separado, la jornada de trabajo; los sueldos y los salarios, así como el régimen aplicable de las vacaciones y de los descansos. Describe el in-

greso de los trabajadores al servicio del Estado; el procedimiento para los escalafones, así como la organización, estructuras y funciones de las diferentes comisiones mixtas. Sin abundar en el tema, sugiere que es necesario que se regule el problema de los numerosos trabajadores de dicho sector que son contratados de manera temporal, contando realmente con mucho tiempo de antigüedad sin que se les llegue a conferir la base.

Toca también el problema de la suspensión de las relaciones de trabajo, íntimamente ligado al de la estabilidad en el empleo. Se ocupa, de esta manera, de analizar la figura del cese y el caso de la renuncia. Observando la responsabilidad que implica el cargo y las consecuencias, incluso penales que genera el descuidarlo, el autor estudia y cuestiona el abandono del mismo.

En lo que concierne al derecho colectivo, el autor comienza por estudiar la libertad sindical y el sistema de limitaciones que el ordenamiento patrio consigna al respecto, por tratarse de servicios públicos. Sobre este particular, al considerar la sindicación única por dependencia, Cantón Moller considera que si bien limita las posibilidades de los trabajadores, tal medida no es perjudicial, pues permite que el Estado pueda tener un control de quienes son los legítimos representantes de las dependencias. Desde su punto de vista, no se impide tampoco que los trabajadores soliciten el registro de otro sindicato, si es que demuestran contar con la representatividad mayoritaria. A nosotros nos resulta claro que este coto, junto con el registro sindical, que como sistema justifica también el autor, son atentados muy serios a la autonomía profesional y de manera ostensible a la libertad sindical de los trabajadores y de sus agrupaciones; situación, por lo demás, totalmente incompatible con la escuela que sostiene el carácter reivindicador del derecho del trabajo, a la que Cantón parece sumarse con vehemencia.

Al observar el sentido del vergonzoso artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que reconoce la sindicación fascista, en sentido vertical, el autor confirma su convicción de que la sindicación única por dependencia es saludable, esbozando entonces una idea sobre lo que representa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Señala que, ciertamente, es la única Federación de este tipo, reconocida por la Ley, pero que paradójicamente se encuentra afiliada al Congreso del Trabajo. Lamentablemente, no abunda al respecto.

Sin embargo, y al margen de nuestras sustanciales divergencias metodológicas y de ideología, saludamos, con todo beneplácito, éste y to-

dos los esfuerzos editoriales que se puedan realizar para difundir el estudio y la crítica del derecho del trabajo burocrático.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

CASTRO VALLE, Alfonso, *Historia oral de la diplomacia mexicana* (prólogo de Eugenia Meyer), México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1987, 127 pp.

El libro que comentamos es el primogénito de una serie que busca dar a conocer aspectos importantes en el quehacer diplomático mexicano por medio de un procedimiento peculiar: la historia oral. Este singular esfuerzo que emprenden la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del Archivo Histórico Diplomático Mexicano y el Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, tiene como sustento una sensitiva concepción de lo que se entiende por historia oral, a la que se inscribe, con evidente certeza, a mi juicio, dentro de los métodos auxiliares de la investigación.<sup>1</sup>

Comienza el trabajo con una presentación firmada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, un tanto recargada pero muy útil en la medida en que de su lectura se puede desprender el interés de la cancillería en una obra de este tipo y que para el lector crece en interés en la medida en que tanto se le pondera. El prólogo, escrito por Eugenia Meyer, directora general del Instituto José María Luis Mora, es breve y se refiere a los esfuerzos por constituir un archivo de la palabra diplomática.

Antecediendo a las entrevistas, el libro cuenta con una investigación a cargo de Graciela de Garay en el que a guisa de marco teórico se hace referencia a lo que se podría llamar la concepción general del trabajo, su motivación y algunos fundamentos históricos de lo que representa la historia oral y su evolución como técnica de investigación. En el curso de este trabajo que sin duda tiene un importante relieve sociológico, la autora señala las diferencias entre la historia de las elites

<sup>1</sup> "La historia oral es un método auxiliar de la investigación que complementa la información documental con testimonios verbales de valor histórico. Aporta elementos para delimitar el sentido de los tiempos breves (las coyunturas) dentro de las secuencias de larga duración (las estructuras)". Garay, Graciela de, "La historia oral", estudio introductorio a la obra de Alfonso Castro Valle, p. 15.